

CFIR 50



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	256325
EXP.	129193

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 370 -2017-MDT/GM

El Tambo, 26 Oct. 2017

VISTO:

Expediente Administrativo N° 129193, mediante el cual el administrado **PABLO ALFREDO SOTO TORRES**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 364-2017-MDT/GDE, Informe Legal N° 588-2017-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

1.- Que, con fecha 04 de agosto del 2017, en operativo inopinado el personal de la Gerencia de Desarrollo Económico en conjunto con el Área de Fiscalización y Control, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana (serenazgo) se intervino el establecimiento comercial, ubicado en el Jr. Alejandro O. Deustua No. 367 del Distrito de El Tambo, con giro de "BAR", encontrando en el establecimiento comercial su funcionamiento en forma clandestina, verificando personas entre varones y damas y un grupo musical en vivo dentro del local, evidenciándose el ambiente de un bar, por lo que mediante Acta de Inspección No. 665-2017-MDT/GDE/AFC se constató la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sin contar con la Licencia de Funcionamiento, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

2.- En merito a lo anteriormente señalado se esta entidad edil procedió a realizar la Notificación de Infracción No. 001305-2017 de fecha 04 de agosto del 2017, con el código de infracción No. 1001 "por el expendio, sin Licencia Municipal de bebidas alcohólicas, a JALEO S.A.C con RUC 20602224067.

3.- Según Resolución Gerencial No. 0280-2017-MDT/GDE de fecha 04 agosto del 2017 se resuelve **CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE** el establecimiento comercial con giro "BAR" ubicado en el Jr. Alejandro O. Deustua No. 367 del Distrito de El Tambo, conducido por la empresa JALEO S.A.C.

4.- Posteriormente se emite la Resolución de Multa Administrativa No. 0450-2017-MDT/GDE de fecha 14 de agosto del 2017, por el expendio, sin Licencia Municipal de bebidas alcohólicas, frente a ello el administrado interpone Recurso de Apelación, la que resulta según Resolución Gerencial No. 364-2017-MDT/GDE de fecha 25 de setiembre del 2017 que declara improcedente el recurso impugnativo.

ANALISIS LEGAL

5.- Que, dentro de los Principios establecidos en el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, tenemos en primer orden al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. En segundo orden, tenemos el principio del Debido Procedimiento, mediante el cual los administrados gozan de todas las garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

6.- Que el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas RASA de la Municipalidad Distrital de El Tambo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM, establece en su artículo 7.3 **CLASIFICACIÓN DE SANCIONES**, que éstas puede ser impuestas en ejercicio de la facultad sancionadora y pueden ser, entre otras:

- a) **MULTA:** Es la sanción pecuniaria, consistente en el pago de una suma de dinero, que se le impone al infractor al verificarse la comisión de la infracción u omisión de una conducta debida, previamente tipificada en el cuadro de infracciones y sanciones anexas al RASA y/o en normas de carácter nacional.
- b) **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.-** Son sanciones que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando, evitando así el perjuicio del interés colectivo y procurando la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión. **Estas medidas son de aplicación simultanea a la imposición a la imposición de la multa correspondiente**, las cuales son:

... 5.- Clausura.- Es el cierre temporal o definitivo de un establecimiento comercial, industrial o de servicios, que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado.."

7.- En el presente caso, tenemos que mediante la Resolución Gerencial No. 0280-2017-MDT/GDE de fecha 04 agosto del 2017 se resuelve **CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE** el establecimiento comercial con giro "BAR" ubicado en el Jr. Alejandro O. Deustua No. 367 y posteriormente, con fecha 14 de agosto del 2017, se emite la Resolución de Multa Administrativa No. 0450-2017-MDT/GDE.



079



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

DOC.	256325
EXP.	12/9/17

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 370 -2017-MDT/GM

8.- Frente a ellos debemos considerar que el adjetivo simultáneo, debe ser entendido como un hecho que ocurre o se hace al mismo tiempo que otra cosa; es decir que, en el presente caso, la emisión de la sanción principal de multa y la medida complementaria de clausura, debían ser emitidas el mismo día o en el peor de los casos, primero la sanción principal y luego al complementaria, pero no es tolerable jurídicamente que primero se emita la medida complementaria y luego la sanción principal.

9.- El art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

10.- El Artículo 3 de la norma antes glosada, establece que son

"Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

5. Procedimiento regular.- *Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."*

11.- En este orden de ideas, tenemos que se ha generado una vulneración a uno de los requisitos de validez de un acto administrativo, al inobservarse el RASA institucional en los términos ya indicados, por lo que corresponde declararse la nulidad de oficio de los actos resolutivos emitidos y retrotraer el procedimiento administrativo hasta la etapa de emisión de las sanciones administrativas.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 588-2017-MDT/GAJ, de fecha 20 de octubre del 2017, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar **NULAS** de oficio la Resolución Gerencial No. 0280-2017-MDT/GDE de fecha 04 agosto del 2017 y la Resolución de Multa Administrativa No. 0450-2017-MDT/GDE de fecha 14 agosto del 2017; en atención a lo expuesto en la parte considerativa, retrotrayendo el procedimiento hasta la imposición de las sanciones administrativas;

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULAS DE OFICIO la Resolución Gerencial No. 0280-2017-MDT/GDE de fecha 04 agosto del 2017 y la Resolución de Multa Administrativa No. 0450-2017-MDT/GDE de fecha 14 agosto del 2017; en atención a lo expuesto en la parte considerativa, retrotrayendo el procedimiento hasta la imposición de las sanciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
 HECTOR V. MILLA
 GERENTE MUNICIPAL

